



Pasto, 26 de junio de 2026



NAR2026EE024195

Señora
MONICA YANETH CAICEDO LOPEZ
INSTITUCION EDUCATIVA CHACHAGUI
monykal14@yahoo.es
Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 3442 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION No. 3442
Fecha del Acto Administrativo; 17 DE MAYO DE 2026
Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTICULO 1°. NO REPONER la Resolución 1738 del 10 de abril de 2026 por medio de la cual se realiza el traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo de la señora MONICA YANETH CAICEDO LÓPEZ! identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.743.321, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. En consecuencia, la señora MONICA YANETH CAICEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.743.321, deberá seguir laborando en la Institución Educativa Chachagüi, Sede 1, del Municipio de Chachagüi (N) como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, donde fue trasladada. ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora MONICA YANETH CAICEDO LÓPEZ/identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.743.321 de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: monykal14@yahoo.es. /Celular: 3108981348. ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión al señor JAIRO ALFONSO BURGOS ORTIZ, rector, de la Institución Educativa Chachagüi del municipio de Chachagüi (Nariño), al correo electrónico: ie.chachaqui@sednarino.gov.co, /Cel: 3004521797. ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a la sección de Hojas de vida, Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia. ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

Que, mediante citación No NAR2026EE023110 del 18 de junio de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) MONICA YANETH CAICEDO LÓPEZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.


Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

IVAN DARIO PANTOJA CHAMORRO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4 (E.)
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: IVAN DARIO PANTOJA CHAMORRO

Anexos: CITACIO 3442 18 JUN 2026.pdf
RESOLUCION 3442 18 JUN 2026.pdf

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

(18 JUN 2026) 3442

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1738 del 10 de abril de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, la señora MONICA YANETH CAICEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.743.321, interpone recurso de reposición contra de la Resolución Nro. 1738 del 10 de abril de 2026, por la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

Dicho recurso se presentó mediante radicado NAR2026ER014958 del 29 de abril de 2026 a través del Sistema de Atención al Ciudadano¹, donde expuso sus argumentos². Esta solicitud se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 1738 del 10 de abril de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde "regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

¹ En adelante SAC.

² Documento disponible en el SAC.

Código	MU3.01.FU3
Página	Página 2 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así mismo su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos motivados.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

El artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 prescribió la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el siguiente tenor:


En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

El Decreto 520 del 2010, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, en su artículo 2a la previó: "cada Entidad Territorial Certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes".

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.4.5.1.5. dispone: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La Autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados", cuando se originen en: "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado".

Conforme a lo dispuesto en el Concepto Nro. 207111 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la provisión de cargos en el sector educativo constituye una excepción permitida durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales dada la naturaleza esencial y continua del servicio público de educación. En ese sentido, el traslado no sujeto a proceso ordinario se justifica en la necesidad inmediata del servicio educativo, orientado a garantizar

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

la adecuada prestación del mismo, la continuidad en los procesos académicos y la atención efectiva de los niños, niñas y adolescentes, dicho traslado se fundamenta en criterios de legalidad, idoneidad y pertinencia, y se adopta como medida indispensable para asegurar el funcionamiento adecuado de la institución educativa y evitar la afectación de del derecho fundamental a la educación.

Ahora bien, la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño³ con relación a la docente MONICA YANETH CAICEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.743.321, quien se encontraba vinculada a la Institución Educativa Chachagüi, Sede Escuela Integrada, y como bien afirma en su recurso ésta hace parte de la I.E. Chachagüi, toda vez que ya no tiene matrícula de estudiantes, por lo cual, el traslado objeto del presente tiene todo el asidero legal para haberse realizado, en ese sentido, en el presente acto administrativo la SEDN lo que realiza es formalizar el registro existente en aplicativo institucional SIMAT, por cuanto la mencionada docente ya cuenta con asignación académica en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Sede 1 que corresponde a la Sede Principal.

Bajo estos argumentos y teniendo en cuenta la situación jurídica de la recurrente la cual se enmarca dentro de los criterios del proceso de traslado por necesidad del servicio, señalados anteriormente, se puede concluir que la señora MONICA YANETH CAICEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.743.321 es llamada a ser trasladado.

Por lo anterior, se procederá a negar su solicitud interpuesta dentro del recurso de reposición contra la Resolución Nro. 1738 del 10 de abril de 2026, por la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario por necesidad del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la Resolución 1738 del 10 de abril de 2026 por medio de la cual se realiza el traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo de la señora MONICA YANETH CAICEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.743.321, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En consecuencia, la señora MONICA YANETH CAICEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.743.321, deberá seguir laborando en la Institución Educativa Chachagüi, Sede 1, del Municipio de Chachagüi (N) como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, donde fue trasladada.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora MONICA YANETH CAICEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.743.321 de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: monykal14@yahoo.es./Celular: 3108981348.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión al señor JAIRO ALFONSO BURGOS ORTIZ, / rector, de la Institución Educativa Chachagüi del municipio de Chachagüi (Nariño), al correo

³ En adelante SED.

electrónico: ie.chachaqui@sednarino.gov.co, Cel: 3004521797.

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a la sección de Hojas de vida, Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.


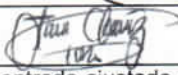
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, en fecha

18 JUN 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	11-06-2026	
Proyectó: Jhon Alexander Ordoñez Toro Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	11-06-2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.